



DECRETO DE PRESIDENCIA

Expediente nº: 12221/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Encomiendas de Gestión

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinada la propuesta conformada por el Jefe de la Unidad Administrativa de Medio Ambiente, de fecha 12 de junio de 2024, para el encargo a la empresa “**EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.**” (GESPLAN), de la elaboración del “**EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE RESTAURACIÓN DE HÁBITAT EN LAS CUMBRES DE FAMARA**”, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta informe de necesidad suscrita por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Consta informe de justificación de las razones de elección del encargo e Informe de cumplimiento de los requisitos necesarios para la aprobación de encargos a la empresa pública GESPLAN, emitida por Jefe de Servicio de Medio Ambiente.

TECERO.- Consta certificado de titularidad de las fincas.

CUARTO.- Consta Memoria Técnica elaborada por la empresa pública EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.” (GESPLAN), medio propio personificado del Cabildo de Lanzarote.

Dicho documento contiene los siguientes datos respecto al encargo:

1. Objeto del documentos
2. Antecedentes
3. Justificación de la propuestas
4. Financiación
5. Condiciones del servicios



6. Ámbito de actuación
7. Descripción y contenido de la propuestas
8. Descripción de los medios ofertados
9. Plazo de ejecución
10. Propuesta económica
11. Facturación del servicio

QUINTO.- Consta certificado del cumplimiento artículo 32 LCSP y tarifas

SEXTO.- Consta retención de crédito, con cargo al programa 4591 Estrategia Lanzarote 2016-2025 (FDCAN) y a la económica 22799 denominada “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” por importe global de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (897.418,39 €), para la iniciación de los oportuno expediente:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Denominación de la aplicación	Importe sin IGIC	IGIC (0%)	Total
2024	4591 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	200.400,37 €	0,00 €	200.400,37 €
2025	4591 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	455.000,00 €	0,00 €	455.000,00 €
2026	4591 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	242.018,02 €	0,00 €	242.018,02 €
Total			897.418,39 €	0,00 €	897.418,39 €

SÉPTIMO.- Consta informe de moderación de costes sobre el encargo a medio propio.

OCTAVO.- Consta informe jurídico 2024-0087, emitido por la Asesoría Jurídica, en la que se concluye lo siguiente *“De lo expuesto en el presente informe, las determinaciones de la legislación aplicable y su adecuación al caso que nos ocupa, puede concluirse que, el procedimiento a seguir es el establecido en la normativa anteriormente citada y que, se deberá designar en la orden del encargo a un responsable del mismo y el órgano competente para la formalización del encargo es el Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote.*

Este es mi informe, que someto a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho, y que doy y firmo en Arrecife de Lanzarote, con el VºBº de la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica.”



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ámbito competencial

En virtud de lo establecido en el artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por la Ley 10/1982, de 10 de agosto, reformado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, *“los poderes públicos canarios garantizarán la defensa y protección de la naturaleza, el medio ambiente, el paisaje y la biodiversidad sea en espacios terrestres como marinos. Se establecerán políticas de gestión, ordenación y mejora de su calidad, con arreglo al principio de desarrollo sostenible, armonizándolas con las transformaciones que se produzcan por la evolución social, económica y ambiental, evitando la especulación urbanística sobre el territorio, dando cumplimiento al mandato expresado en el artículo 45 de la Constitución Española y a los compromisos contraídos por España tras la ratificación de diversos Convenios Internacionales sobre la materia”*.

Conforme prevé el artículo 6.2.m) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, éstos ejercerán en todo caso competencias en materia de medio ambiente, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en la legislación sectorial que le sea de aplicación, tanto estatal como autonómica.

Asimismo, el Excmo. Cabildo de Lanzarote de conformidad con el Decreto 111/2002, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del Canarias a los Cabildos Insulares, cuenta con competencias en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de los espacios naturales protegidos, desarrolladas estas por el Servicio de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Empresa Pública Gestión Y Planeamiento Territorial Y Medioambiental, S. A. (GESPLAN) como medio propio instrumental

La empresa pública «EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.» (GESPLAN), tiene la condición de medio propio e instrumental y servicio técnico del Cabildo Insular, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1 de los Estatutos de la entidad tras su modificación por acuerdo social elevado a público mediante escritura pública con nº de protocolo 471 de 9 de marzo de 2021, para su adaptación precisamente al art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y al art. 32 de la Ley 4/2021 de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales donde se reconoce expresamente que es medio propio, entre otros, del Cabildo Insular de Lanzarote; Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote adoptado en sesión celebrada el 08 de marzo de 2021 por el que se declara medio propio a la empresa pública Gestión Territorial y Medioambiental S.A. Unipersonal (GESPLAN) y Disposición Adicional Octava del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote (BOP núm. 75, miércoles 22 de junio de 2022).

TERCERO.- Encargo forma parte de las materias que constituyen el objeto social de la EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A..” (GESPLAN)





El servicio a ejecutar se encuentra dentro de las materias que constituyen el objeto social que comprende, entre sus funciones, según el **artículo 2 de sus Estatutos (escritura pública de 7 de marzo de 2008, nº 600, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de las Palmas)**:

a*) Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación*

b) Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes

c) *Valoraciones inmobiliarias*

d) *La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas*

e) La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.

f) Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras

g) Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales

h) La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales

i) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de patrimonio histórico.



j) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente

K) Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa”

CUARTO.- Encargos a medios propios personificados.

Conforme establece el artículo 6.3 y 6.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP, en adelante), **quedan excluidas del ámbito de la presente Ley los encargos de gestión** regulados en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público. Las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, en vigor desde el día 1 de enero de 2018, señalando ahora que *“(…) las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos” (apartado 2) y que “La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo ” (apartado 5). En el caso de cofinanciarse con fondos europeos, se deberá hacer constar dicha circunstancia en la encomienda, así como la obligatoriedad de cumplimiento de la normativa europea afectada’ (apartado 8).*

El artículo 32 y 63 de la LCSP, regulan el **régimen de los encargos a medios propios personificados.**

En este sentido, el punto 2º del apartado d) del art. 32.2 LCSP 9/2017, establece lo siguiente: *“La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social”.*





En virtud del art. 32.4 de la LCSP, *“tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo

El cumplimiento del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas”



El artículo 63.6 de la LCSP establece que la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de **publicación en el perfil de contratante**.

La información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

Este encargo se referirá exclusivamente a la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias asignadas al Cabildo de Lanzarote, ni a los elementos sustantivos de su ejercicio. El encargo de este Servicio no implica, en ningún caso, la atribución a la entidad encomendada de potestades funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

En virtud de lo previsto en el artículo 124 apartado ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, y en el artículo 32.3 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en su redacción dada por la Disposición final cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se confiere a la Presidencia del Cabildo la competencias para otorgar la encomienda de gestión *“Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.”* es por ello por lo que se eleva la siguiente,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4652 de 5 de julio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 10 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el encargo a la Empresa Publica “EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A..” (GESPLAN) PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE RESTAURACIÓN DE HÁBITAT EN LAS CUMBRES DE FAMARA FINANCIADO CON FONDOS FDCAN.” así como el control y seguimiento de la misma.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto plurianual derivado del encargo por importe de con cargo al programa 4591 Estrategia Lanzarote 2016-2025 (FDCAN) y a la económica 22799 denominada “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” por importe global de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (897.418,39 €), para la iniciación de los oportuno expediente:



Anualidad	Aplicación presupuestaria	Denominación de la aplicación	Importe sin IGIC	IGIC (0%)	Total
2024	4591 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	200.400,37 €	0,00 €	200.400,37 €
2025	4591 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	455.000,00 €	0,00 €	455.000,00 €
2026	4591 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	242.018,02 €	0,00 €	242.018,02 €
Total			897.418,39 €	0,00 €	897.418,39 €

TERCERO.- Notificar a GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.." (GESPLAN).

CUARTO.- Publicar anuncio de formalización del encargo en el Perfil de contratante.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2024-E-RC-7243	16/07/2024 13:07

RESUMEN

el Cabildo de Lanzarote nos remite Encargo para la elaboración de la "EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE RESTAURACIÓN DE HÁBITAT EN LAS CUMBRES DE FAMARA. Financiado con fondos FDCAN"

TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Interesado	L03350007	Cabildo Insular de Lanzarote

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: AG24-019 631-24 Encargo Resturacion cumbres Famara.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Otros

VALIDEZ: Original

CSV:

HUELLA DIGITAL: 8867a64e11a174cbf6f5d348f6798d13ba2ad82a

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

